

De: Alejandra Cañas Macaya

Enviado el: lunes, 30 de septiembre de 2024 10:12

Para: Nueva Normativa <nuevanormativa@aduana.cl>

Asunto: Publicación anticipada modificación Manual de Zona Franca

Estimados:

Envío comentarios respecto a la publicación anticipada de la modificación del Manual de Zona Franca por parte de Zona Franca, que consideramos importante tener en cuenta.

2.A REEMPLÁZASE el numeral 4, del Párrafo 2, por el siguiente:

“4. El impuesto establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.211, deberá ser calculado sobre el valor CIF de las mercancías y retenido por el usuario al momento de la venta. El monto del impuesto debe ser consignado en pesos chilenos, para lo cual se debe utilizar el dólar observado informado por el Banco Central de Chile para el día hábil inmediatamente anterior a la fecha de la venta.”

Comentario:

En nuestro sistema se ingresa la paridad según lo consignado en la página de Aduana en forma mensual, hacer el cálculo conforme al dólar del día anterior no es factible aplicarlo en el sistema sin que implique un mayor desarrollo y además en casos donde el usuario de zona franca realiza el documento y lo guarda para enviar la declaración posterior a esta no estaría cumpliendo con lo requerido, específicamente para los casos de las declaraciones a zona franca de extensión es donde se encuentra la mayor disyuntiva al ser el documento de mayor demanda y al cual en todos los casos se le aplica el impuesto ley 18.211.

2.C.REEMPLÁZASE el texto del numeral 10, del Párrafo 2, por el siguiente:

“La venta de mercancía desde módulo de venta que no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, se deberá efectuar amparada en una Declaración de Salida de Zona Franca a zona franca de extensión.”

Comentario:

Actualmente con es posible efectuar un Declaración de Salida a Zona Franca de Extensión desde un módulo de venta, pues esta mercancía debe ser controlada en sus respectivos puntos para seguir el correcto tránsito y flujo del documento, las mercancías vendidas en módulos son retiradas directamente por el cliente sin restricción de controles.

3.MODIFÍCASE el Capítulo IV de la siguiente manera:

a) AGRÉGASE en el Párrafo 4 sobre Cambio de ubicación, el siguiente numeral 12:

“12. Cuando la bodega particular del usuario y el módulo de venta correspondan a la misma ubicación, no se deberá tramitar una solicitud de Cambio de ubicación que ampare la salida a módulo de la mercancía para su venta al detalle.”

Comentario:

Relacionado al comentario anterior, si bien un usuario amparado por una resolución aduanera puede contar con un módulo en su bodega (fuera del mall) esta esta delimitada y es necesario el cambio de ubicación pues estas bodegas tienen asignaciones distintas para distinguir la bodega del módulo lo que permite un mayor control entre bodegas y módulos de venta, lo cual también se puede interpretar en la posibilidad abierta de que varios usuarios mantengan módulos y puedan realizar ventas al detalle desde sus bodegas sin que sea necesaria la habilitación de esta con los requerimientos aduaneros necesarios o la necesidad de tener un módulo en el mall, lo cual podría afectar el modelo de negocio de ZOFRI SA.

13.MODIFÍCASE el Anexo 6, sobre Instrucciones de Llenado Boleta y Factura de Venta, de la siguiente manera:

a) REEMPLÁZASE, el texto de la Introducción, por el siguiente:

“La boleta o factura puede ser confeccionada en formato electrónico o manual, pudiendo ser impresa en cualquier color.

“La entrega de la boleta o factura, confeccionada en formato electrónico, podrá ser efectuada por medios electrónicos o, en su defecto, mediante una representación impresa.

Comentario

De que manera le usuario accede al formato electrónico de boletas y facturas, esto significaría que ya no aplicarían la impresoras fiscales o térmicas, que no se debiese recurrir a SII, ¿esto vendrá amparado en alguna Resolución Aduanera?

“En caso de que por aplicación del Ley de Protección de los Derechos del Consumidor (Ley N° 19.496), se deba revertir total o parcialmente la operación de venta, el usuario deberá emitir un documento de devolución para reincorporar la mercancía al inventario, el que deberá contener la misma información que el documento inicial que revierte.

Comentario:

El documento de Devolución para reincorporar la mercancía al inventario, ¿deberá ser expuesta por el usuario ante la Aduana y ser avalada por una Resolución del director regional o Administrador de Aduana?

b) AGRÉGASE al final del numeral “7. Datos del Comprador”, la siguiente frase:

“Para la boleta es obligatorio indicar el RUT del comprador, señalando su número sin puntos y con guion. En caso que el comprador sea extranjero, se debe indicar el nombre del documento de identificación y su número.”

Comentario:

Existen consumidores que no están dispuestos a entregar su RUT, según la Ley de Protección de Datos Personales el cliente decide si entregar o no su RUT, por lo tanto, no sería factible que el RUT del comprador sea obligatorio en cada boleta.

Saludos Cordiales,

Alejandra Cañas M.

Jefa Atención Operacional

Subgerencia de Operaciones

www.zofri.cl

ZOFRI

